

Resolución No.

(27 MAR. 2023) Nº - 0 4 4 6

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 de enero de 2022, con fundamento en lo dispuesto por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado interno No. E-2023-0926, pone en conocimiento una petición de limpieza de botadero de basura satélite de residuos sólidos en la finca Agrícola Las Camelias en jurisdicción del municipio de Turbaco, para efectuar el Control y vigilancia y determinar la posible comisión de infracción ambiental o daño al medio ambiental.

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el Proceso Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones," se ordenó iniciar visita de atención de queja interpuesta por el señor RAFAEL CAMACHO CASTILLO, y se solicita al realiza Memo 41 de fecha 20 de febrero del 2023, para que realizara visita de control y vigilancia , acerca de los hechos puestos en conocimiento, a fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado en una causal de eximente de responsabilidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de control y vigilancia, con el fin hacer seguimiento a los hechos contenidos en la denuncia presentada por el señor RAFAEL CAMACHO CASTILLO.

1

Que en virtud a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica al sitio de interés pronunciándose a través de Concepto Técnico No 063 de fecha 2 de marzo del 2023, el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES:

Artículo 31 de la ley 99 de 1993 funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Constitución Política establece en su artículo 80. Determina es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados y así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas. Que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Resolución No.
(27 MAR. 2023) Nº - 0 4 4 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dentro de las labores de control y Vigilancia que por ley 99/93 le corresponde, y dando cumplimiento a la programación semanal de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó visita técnica

Que la ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones señaladas:

Artículo 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos público ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Artículo segundo: Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practican una visita de inspección al área de interés para que se constaten lo siguiente;

Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho

DESARROLLO DE LA VISITA:

- *Se realizó visita el día 22 de febrero del 2023, y el desarrollo de la visita técnica en el recorrido por los límites de la finca Sabaneta ubicada en el km 1.5 de la vía Los Volcanes, en el municipio de Turbaco, Bolívar, lugar donde opera la Agrícola Las Camelias, propiedad del señor RAFAEL CAMACHO CASTILLO, quien en repetidas ocasiones ha interpuesto quejas por los mismos hechos (el botadero de basura, escombros RCD y quema los cuales atentan contra el ecosistema.*
- *Los botaderos de residuos sólidos ordinario generados en el sector, se realiza a través de motocarros que recolectan los residuos en la zona donde no ingresa el vehículo compactador, para trasladarlos a un punto ubicado en la vía Pueblo Nuevo, en donde se acopian para luego ser recogidos por el vehículo de Bioger, con una frecuencia de tres (3) veces por semana. En la Agrícola Las Camelias, los residuos sólidos se gestionan a través de jornadas de limpieza para las que una vez que haya suficiente generación, se programa su evacuación por medio de motocarros para llevarlos al centro de acopio.*
- *En el recorrido, se pudo evidenciar específicamente en los puntos (A, B, C D y E) rastros de quema de residuos sólidos a cielo abierto, la mayoría de estas con extensiones de 40 metros, límite del predio de las Camelias e inclusive al interior del mismo, y en la margen izquierda de la vía. En el lado opuesto, o en el margen derecho de la vía también se evidenciaron rastros de quemas, así como un punto con una pequeña acumulación de residuos sólidos ordinarios, compuesto por bolsas plásticas, recipientes de un solo uso, telas.*

Resolución No.

(27 MAR. 2023) Nº - U 4 4 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el momento de la visita se observó una degradación del ecosistema de bosque seco tropical a causa de estas quemadas, trayendo consigo otros impactos ambientales como contaminación del aire, degradación del suelo, así como molestias o afectaciones respiratorias en la comunidad del sector, debido a la emisión de material particulado y contaminantes orgánicos persistente.

CONCEPTO TECNICO:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, se conceptúa lo siguiente:

Artículo 2.3.2.2.3.29 Recolección en zona suburbanas, rurales y centros poblados rurales. Para la prestación del servicio de recolección en las zonas suburbanas y centros poblados rurales se contemplarán las siguientes condiciones:

- 1. Existencia de vías adecuadas, de tal manera que se pueda hacer la recolección domiciliaria a lo largo de éstas o al menos en sitios de almacenamiento colectivo previamente convenidos con la comunidad.*
- 2. En los sitios de almacenamiento colectivo debe haber condiciones de maniobrabilidad para los vehículos recolectores y de fácil acceso para usuarios.*
- 3. La ubicación del sitio para el almacenamiento colectivo no debe causar molestias e impactos a la comunidad vecina*

3

REQUERIMIENTOS:

1. Requerir al Municipio de Turbaco, Bolívar remitir a esta Corporación, presentar cronograma de actividades trazadas en el programa de recolección transporte y transferencia con meta parcial fijada para el presente año del Plan de gestión Integral de residuos sólidos-PGIRS- del municipio, presentado a esta Corporación y evaluado la Subdirección de Gestión Ambiental.
2. De acuerdo a los diferentes requerimientos que ha realizado esta oficina solicitando que realicen un plan de choque a esta problemática de botaderos de basura a cielo abierto, quema de basuras, mala disposición de RCD. Es de resaltar que estas actividades se desarrollan en diferentes sitios de la jurisdicción del municipio de Turbaco, como el caso Concepto Técnico No.454 de 2002. Y C.T No. 426 del 17 de noviembre del 2022

Que en virtud a lo señalado en el Concepto Técnico No. 063 del 02 de marzo del 2023, donde de acuerdo a la visita no fue posible identificar a los presuntos responsables de la infracción ambiental realizada, se hace necesario requerir al Municipio de Turbaco, a través de la dependencia competente a realizar el control y la vigilancia de las actividades desarrolladas en el área de influencia, con el objeto de prevenir o evitar que se realicen actividades que deterioren los recursos naturales y el medio ambiente. Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,



Resolución No. **Nº - 0446**
(27 MAR. 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Turbaco Bolívar, a través de su representante legal Doctor GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER, para que en un término no mayor a treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1. Remitir a esta Corporación, un cronograma de actividades trazadas en el programa de recolección transporte y transferencia con meta parcial fijada para el presente año del Plan de gestión Integral de residuos sólidos-PGIRS- del municipio, presentado a esta Corporación y evaluado la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al Doctor GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER, en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar de conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011, correo electrónico: contactenos@turbaco-bolivar.gov.co

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 063 de fecha 2 de marzo del 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

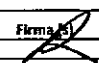
27 MAR. 2023

4

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO MORALES ORDÓÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Rocío Yepes Buevas	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.